

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- **0762**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Artículo 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos."

"Artículo 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, señala:

"Artículo 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios..."

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley."

"CAPÍTULO II

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Artículo 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."

"Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción...". (Las negrillas me pertenecen).

"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Autorizar las operaciones que, de cualquier forma, implique un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y, su Reglamento General y las normas que emita

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

Octava.- Dentro del plazo de hasta ciento ochenta días, contados a partir de la publicación de esta ley en el Registro Oficial las personas naturales poseedoras de títulos habilitantes del servicio de audio y vídeo por suscripción, podrán constituirse en una compañía mercantil la cual, previa autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, pasará a ser titular de dicha habilitación en los términos y plazos previstos en el título original a nombre de la persona natural, para tales efectos, la Agencia elaborará el reglamento respectivo."

Que, con Resolución 005-05-ARCOTEL-2015 de 29 de julio de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir el "REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACION DE CAMBIO DE TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS Y PERMISOS DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCION", el cual señala:

"Artículo 4.- Requisitos.- La persona natural poseedora de un título habilitante para la prestación del servicio de audio y vídeo por suscripción que solicite el cambio de titularidad de su habilitación, a favor de una compañía mercantil que para el efecto haya constituido, deberá presentar los siguientes requisitos:

1) Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en la que conste la siguiente información:

- Datos de la escritura de la constitución de la compañía mercantil y de su inscripción en el Registro Mercantil. La constitución de la compañía mercantil debe haberse realizado antes del vencimiento del plazo de hasta 180 días previsto en la Disposición Transitoria Octava de la LOT;
- Número del Registro Único de Contribuyentes de la compañía mercantil;
- Nombres, apellidos y número de cédulas de ciudadanía, identidad o pasaporte, así como el porcentaje de acciones o participaciones, según corresponda, de los socios o accionistas de la compañía mercantil que sean personas naturales; o, nombramiento del representante legal y del Registro Único de Contribuyentes de la compañía mercantil a la que representa, para el caso en que los socios o accionistas sean personas jurídicas. Deberá indicarse que la persona natural poseedora del título habilitante para prestar el servicio de audio y vídeo por suscripción, es propietario de al menos el 51% de las acciones o participaciones de la compañía mercantil a favor de la cual se solicita el cambio de titularidad.

2) Declaración juramentada otorgada por el representante legal y los socios o accionistas, en la que conste:

- No se encuentran incursos en ninguna de las limitaciones para la adjudicación de títulos habilitantes establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación. En caso de mantener actividades conexas en los términos previstos en el número 3 del artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, especificar el tipo de actividades.
- No se encuentran incursos en los casos previstos en el artículo 124 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es decir, instalar u operar sin la correspondiente habilitación.

Artículo 5.- Procedimiento y Resolución.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará las peticiones de cambio de titularidad y verificará el cumplimiento de los requisitos e información establecidos en el artículo 4 de la presente resolución, para este efecto utilizará la aplicación INFODIGITAL, del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o la que para el efecto estuviere disponible.

Si se cumplen los requisitos, se procederá con el otorgamiento del título habilitante bajo la figura de Permiso, a través de la cual se ejecute el cambio de titularidad, por el que la compañía mercantil pasará a ser titular de la habilitación para prestar el servicio de audio y video por suscripción, en los términos y plazo previstos en el título original que fuera otorgado a nombre de la persona natural...".

Que, los datos del contrato o permiso original son los siguientes:

CONTRATO O PERMISO			
Otorgado a favor de:	Fecha de celebración	Fecha de Vencimiento	Estado
LUIS CLODOVEO MONROY REINOSO	26/04/2012	26/04/2022	PERMISO VIGENTE

Que, mediante comunicación s/n del 11 de julio de 2016, ingresada a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con documento Nro. ARCOTEL-DGDA-2016-012243-E de 15 de julio de 2016, el señor Luis Clodoveo Monroy Reinoso solicitó: "(...) se autorice el cambio de titularidad del título habilitante para la operación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "PERLAVISIÓN", matriz de la ciudad de El Guabo y con extensión de red hacia la parroquia la Iberia, provincia de El Oro a favor de la compañía "SISTEMA DE TELEVISIÓN POR CABLE PERLAVISIÓN CIA. LTDA."

Que, en comunicación de 8 de noviembre de 2016, ingresada a esta Agencia con documento No. ARCOTEL-DEDA-2016-005805-E de 11 de noviembre de 2016, el señor Luis Clodoveo Monroy Reinoso en atención al oficio ARCOTEL-CTDS-2016-0137-OF de 25 de octubre de 2016, remite la documentación solicitada.

Que, mediante Resolución 005-05-arcotel-2015 de 29 de julio de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir el "Reglamento para la Autorización de Cambio de Titularidad en los Contratos y Permisos del Servicio de Audio y Video por Suscripción", para el efecto, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones deberá sustanciar las solicitudes relacionadas con el cambio de titularidad, de conformidad con el mencionado reglamento y con la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió el informe jurídico Nro. CTDS-ATH-AVS-005 de 22 de noviembre de 2016, constante en el memorando Nro. ARCOTEL-2016-0117-M de 23 de noviembre del 2016, en el que se realizó el siguiente análisis:

"Del análisis realizado a la documentación en el presente caso, se desprende que el señor Luis Clodoveo Monroy Reinoso, solicitó la autorización para el cambio de titularidad del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "PERLAVISIÓN", que sirve a la ciudad de El Guabo con extensión hacia la Parroquia La Iberia, del cantón El Guabo, provincia de El Oro, a favor de la compañía SISTEMA DE TELEVISIÓN POR CABLE PERLAVISIÓN CIA. LTDA., para lo cual de conformidad con lo que determina el artículo 4 del Reglamento para la Autorización de Cambio de Titularidad en los Contratos y Permisos del Servicio de Audio y Video por Suscripción presentó los siguientes requisitos:

1. *Mediante comunicación s/n de 11 de abril de 2016, ingresada a esta Agencia, con número de trámite ARCOTEL-DGDA-2016-012243-E de 15 de julio de 2016, el señor Luis Clodoveo Monroy Reinoso, solicitó "la autorización para el cambio de titularidad del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado" PERLAVISIÓN", que sirve a la ciudad de El Guabo con extensión de red hacia la parroquia La Iberia, del cantón El Guabo, provincia de El Oro, a favor de la compañía SISTEMA DE TELEVISIÓN POR CABLE PERLAVISIÓN CIA. LTDA. (...)"*

La escritura de constitución de la compañía fue celebrada en la Notaria Primera del cantón El Guabo, a cargo del Notario Dr. Félix Jhoffre Rambay Sánchez, con fecha 14 de noviembre de 2014 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón El Guabo, con fecha 19 de noviembre de abril de 2014. La constitución de la compañía fue realizada antes del plazo de 180 días previsto en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Número de Registro Único de Contribuyente (RUC) de la compañía: 0791777208001.

Información y detalle del paquete accionario:

Nombres y Apellidos	Cédula ciudadanía	de	Capital	Porcentaje (%) acciones o participaciones
LUIS CLODOVEO MONROY REINOSO	1200483228		280	70%
JOSÉ LUIS MONROY CANDO	0703751917		20	5%
JENNY ELIZABETH MONROY CANDO	0703751925		20	5%
LADY JANNETH MONROY CANDO	0704532191		20	5%
JONH CHARLES MONROY CANDO	0704284405		60	15%
TOTAL			400	100%

- 2.- *Declaración juramentada otorgada por el representante legal y los socios o accionistas:*

En las escrituras públicas de las declaraciones juramentadas otorgadas por los señores: LUIS CLODOVEO MONROY REINOSO, JOSÉ LUIS MONROY CANDO, JENNY ELIZABETH MONROY CANDO, LADY JANNETH MONROY CANDO Y JONH CHARLES MONROY CANDO, a continuación se detallan las mencionadas declaraciones:

No	FECHA	NOTARIA	CANTÓN	DECLARANTE	
1	09/11/2016	PRIMERA	EL GUABO	LUIS CLODOVEJO MONROY REINOSO	DECLARA QUE: a) No se encuentra incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación de títulos habilitantes establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación. b) No mantiene actividades conexas en los términos previstos en el número tres (3) del artículo cinco (5) del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación. c) No se encuentra incurso en los casos previstos en el artículo 124 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es decir, instalar u operar sin la correspondiente habilitación.
2	08/07/2016	PRIMERA	EL GUABO	JOSÉ LUIS MONROY CANDO	
3	08/07/2016	PRIMERA	EL GUABO	JENNY ELIZABETH MONROY CANDO	
4	08/07/2016	PRIMERA	EL GUABO	LADY JANNETH MONROY CANDO	
5	08/07/2016	PRIMERA	EL GUABO	JONH CHARLES MONROY CANDO,	

A petición del señor Luis Clodoveo Monroy Reinoso, concesionario del sistema "PERLAVISIÓN" y bajo los principios de eficacia, eficiencia, celeridad y economía procesal que rige a la Administración Pública se considera las declaraciones juramentadas ingresadas mediante documentos No. ARCOTEL-DGDA-2016-012243-E de 15 de julio de 2016 y No. ARCOTEL-DEDA-2016-005805-E de 11 de noviembre de 2016, válidas para el Cambio de Titularidad del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "PERLAVISIÓN", que sirve a la ciudad de El Guabo con extensión de red hacia la Parroquia La Iberia, del cantón El Guabo, provincia de El Oro, a favor de la compañía SISTEMA DE TELEVISIÓN POR CABLE PERLAVISIÓN CIA. LTDA..

De la verificación efectuada en la base de datos de la Dirección Financiera de la ARCOTEL, se puede establecer que el señor Luis Clodoveo Monroy Reinoso, permisionario del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "PERLAVISIÓN", que sirve a la ciudad de El Guabo con extensión red hacia la parroquia La Iberia, provincia de El Oro, se encuentra al día en las obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Una vez revisada la documentación y requisitos adjuntos a la solicitud de autorización para cambio de Titularidad se ha podido verificar que el concesionario ha presentado los requisitos establecidos en el artículo 4 del Reglamento para la Autorización de Cambio de Titularidad en los Contratos y Permisos del Servicio de Audio y Video por Suscripción".

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió el informe jurídico Nro. CTDS-ATH-AVS-005 de 22 de noviembre de 2016 constante en el memorando Nro. ARCOTEL-2016-0117-M de 23 de noviembre del 2016, en el cual se concluye: " En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuesto, el concesionario, ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en la Resolución No. 005-05-ARCOTEL-2015 de 29 de julio de 2015; es criterio de esta Dirección que el delegado de la Directora Ejecutiva en uso de sus de sus atribuciones proceda a autorizar la resolución que en derecho corresponda, para autorizar el cambio de Titularidad del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "PERLAVISIÓN", que sirve a la ciudad de El Guabo con extensión de red hacia la parroquia La Iberia, del cantón El Guabo, provincia de El Oro, a favor de la compañía mercantil compañía SISTEMA DE TELEVISIÓN POR CABLE PERLAVISIÓN CIA. LTDA..

Cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 005-05-ARCOTEL-2015, para ejecutar el cambio de titularidad, se debe disponer la suscripción del título habilitante bajo la figura de permiso.

Que, con Resolución No. 09-05-ARCOTEL-2016 publicada en el Registro Oficial No. 800 de 19 julio de 2016 se expidió el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL"

Que, en uso de las atribuciones la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de la solicitud de cambio de titularidad del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "PERLAVISIÓN", que sirve a la ciudad de El Guabo con extensión de red hacia la parroquia La Iberia, del cantón El Guabo, provincia de El Oro, y del contenido del informe emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones mediante informe jurídico Nro. CTDS-ATH-AVS-005 de 22 de noviembre de 2016 constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDS-2016-0117-M de 23 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar el cambio de titularidad, de persona natural señor LUIS CLODOVEO MONROY REINOSO a la Compañía SISTEMA DE TELEVISIÓN POR CABLE PERLAVISIÓN CIA. LTDA., bajo los término y plazos previstos en el título original otorgado del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "PERLAVISIÓN", que sirve a la ciudad de El Guabo con extensión de red hacia la parroquia La Iberia, del cantón El Guabo, provincia de El Oro,

ARTÍCULO TRES.- Aprobar el Anexo 1 como título habilitante bajo la figura de Permiso, a través del cual se ejecuta el cambio de titularidad del sistema de audio y video por suscripción denominado "PERLAVISIÓN", que sirve a la ciudad de El Guabo con extensión de red hacia la parroquia La Iberia, del cantón El Guabo, provincia de El Oro.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público, que una vez otorgado el correspondiente título habilitante, efectúe la inscripción

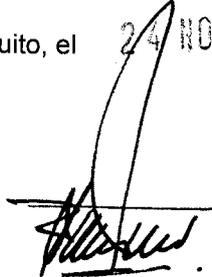
ARTÍCULO CINCO.- La compañía SISTEMA DE TELEVISIÓN POR CABLE PERLAVISIÓN CIA. LTDA. por intermedio de su Representante Legal y a través de la suscripción de la declaración de sujeción, se sujetará en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato o permiso original, el Título Habilitante del Permiso para el cambio de titularidad, lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, así como lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación y el ordenamiento jurídico vigente, en lo que resulte pertinente.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar la presente Resolución al representante legal de la compañía SISTEMA DE TELEVISIÓN POR CABLE PERLAVISIÓN CIA. LTDA.; una vez recibida la notificación, en el término de diez (10) días, deberá suscribir la declaratoria de sujeción del título habilitante que se anexará a la presente Resolución, mismo que no requerirá elevarse a escritura pública; en caso de no realizarse lo establecido en éste artículo, la presente Resolución quedará sin efecto jurídico alguno; así como también notificar el contenido del Título habilitante correspondiente al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a la Superintendencia de la Información y Comunicación, a la Unidad Técnica de Registro Público, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones y a la Dirección Financiera de la ARCOTEL, para los fines pertinentes.

Firma por delegación de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 24 NOV 2016



Ing. Fred Andrey Yáñez Ulloa
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES

Elaborado por:	Revisado por:
Sra. Yolanda Chicaiza	Ing. Patricia Salarza